Reyno fuera de la Corte, entre otras
cosas se previene la formacion de una
Junta Censoria en cada Capital ó Pueblo
donde haya teatro abierto, la cual debe
componerse del Corregidor ó Alcalde Ma-
yor que Presida el Ayuntam.to de su Reg.or
y un Diputado nombrados por el mismo,
de un Censor literato y del Secret.o que lo
fuere de aquella Corp.on: Que á su consecuen-
cia siendo esta Ciudad comprendida en dha.
R.l determinacion, se estableció en ella la
enunciada Junta, la cual cesó en sus fun-
ciones el año de mil ochocientos trece
en que se crearon Ayuntam.tos bajo las
Reglas prescriptas en la llamada Constitucion
mas á pesar de que al Restablecim.to del
legitimo actual Govierno en el sig.te año
de 1814. se nombraron en Cav.do de ocho de
Agosto en concepto de Vocales de aquella
un Reg.or y un Diputado, no fue Repues-
ta á la plenitud de sus atribuciones, y
sin embargo se ha continuado Religien-
do anualm.te por esta Corp.on dhos. Voca-
les. Asi las cosas, y haviendo dimitido el
encargo de tal, el Diputado q.e lo desempe-